

Mendoza, 11 SEP 2017

VISTO: Expte. N° 759.762 – caratulado: Superintendencia s/Plan de Ordenamiento Registral y Catastral”; y

CONSIDERANDO:

Que la problemática de la renuncia al derecho de uso especial de agua surge como consecuencia de múltiples factores, entre los que se encuentra el avance de la zona urbana sobre la agrícola, con una explosión demográfica desordenada; la pérdida de rentabilidad de algunos productos agrícolas, lo que ocasiona el abandono de tierras productivas, el cambio de destino de suelo, etc.;

Que tanto el otorgamiento de nuevos derechos de usos de agua pública como la aceptación de la renuncia de esos derechos, forman parte de la Política Hídrica Provincial la que debe encontrarse en total coherencia con la Política Provincial sobre otros recursos naturales, en especial, el recurso suelo, dada la interferencia e interdependencia existentes entre ellos;

Que la aceptación de la renuncia resulta un instrumento favorable de la Autoridad Hídrica a los fines de la “reasignación” de derechos;

Que por otra parte, el derecho de uso especial del recurso hídrico, como cualquier otro uso de un bien del dominio público se encuentra otorgado en beneficio del particular y, excepcionalmente, se encuentra comprometido el interés público;

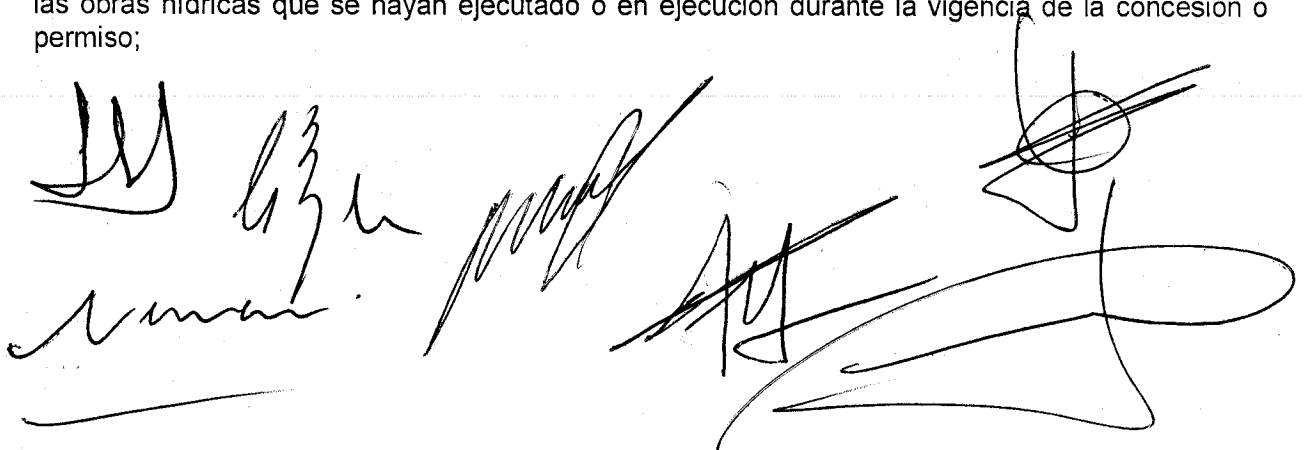
Que atento la incorporación del derecho de uso del agua pública al patrimonio del concesionario y/o permisionario, mientras no afecte el interés público, puede ser renunciado en cualquier momento. No obstante lo cual, como cualquier otro derecho constitucional, se encuentra sometido a las leyes que reglamentan su ejercicio;

Que asimismo, aún cuando el derecho al uso especial del recurso hídrico se otorgue en beneficio del particular, existe un interés público comprometido en el uso eficiente del recurso hídrico, el que no podría cumplirse sin un sistema de distribución y conducción autosustentable económicamente;

Que los propios usuarios del recurso hídrico han invertido en la ejecución de infraestructura hídrica que permite la conducción eficiente del recurso superficial, el que se tornaría ocioso y no sustentable con la aceptación indiscriminada de las renunciaciones;

Que en virtud de ello, corresponde imponer como condición para acceder a la misma que se hayan cumplido las obligaciones que se impusieron al concesionario y/o permisionario al momento del otorgamiento del derecho, ya sea que estas surjan en forma expresa del título concesional o implícitas;

Que en este sentido, la obligación fundamental de todo usuario es la contribución económica al mantenimiento de la Administración del recurso hídrico (DGI e Inspección de Cauce), como así también en cumplimiento del principio “beneficiario pagador” de las obras hídricas que se hayan ejecutado o en ejecución durante la vigencia de la concesión o permiso;

The bottom of the document features several handwritten signatures in black ink. On the right side, there is a circular stamp with a signature inside it. The signatures are somewhat stylized and difficult to read, but they appear to be official endorsements of the resolution.

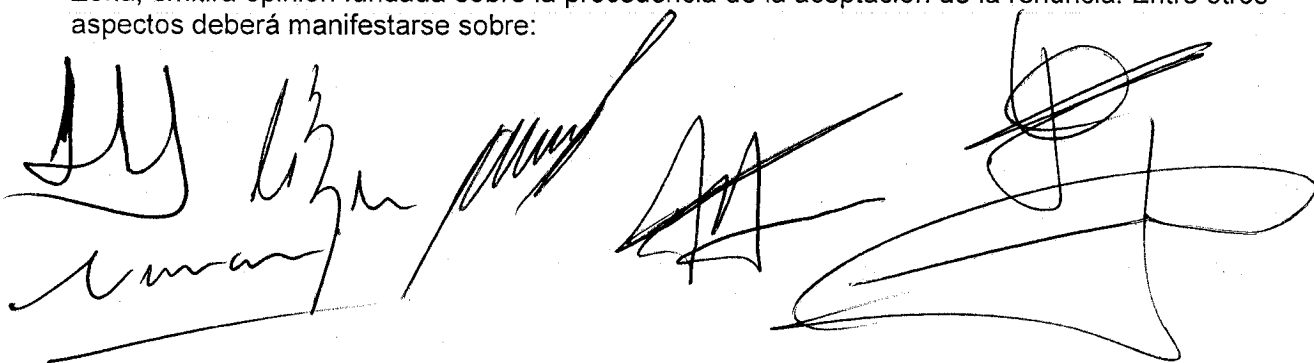
//-2

Que corresponde al Departamento Gral. de Irrigación, en su carácter de administrador del Recurso Hídrico (Art. 188° CP) y, en especial de este H. Cuerpo, en ejercicio del "ius edicendi" y como manifestación del Poder de Policía de las Aguas, reglamentar y disponer los condicionamientos para la procedencia de la renuncia;

Que en virtud de lo expuesto, en uso de las facultades propias;

EL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL  
DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACIÓN  
RESUELVE:


1. La renuncia al derecho de uso de agua pública de inmuebles beneficiados con concesiones o permisos, con posibilidades físicas de recibir la dotación, será resuelta por el Superintendente General de Irrigación, previa presentación de la solicitud de renuncia instrumentada en un Formulario Único con carácter de "declaración jurada", que deberá aprobar Superintendencia, por parte de los titulares registrales o sus apoderados legales o convencionales con facultades de disposición. En caso de fallecimiento del titular, se requerirá la presentación de la Declaratoria de Herederos y la suscripción del formulario por la totalidad de los herederos declarados o autorización judicial que la supla.
2. La presentación de dicho Formulario Único se efectuará en la Mesa de Entradas de la Subdelegación o Jefatura de Zona que corresponda, la que formará expediente incorporando la información relativa al registro objeto del trámite.
3. Conjuntamente con el Formulario al que se refiere el dispositivo 1° de la presente resolución, deberá presentarse como condición de recepción del inicio del trámite, constancia que acredite que el inmueble se encuentra libre de deuda en concepto de tributos de riego, superficial y subterráneo, el pago de las obras reembolsables (incluso los futuros vencimientos pre-establecidos) y todo otro arancel que establezca el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos del D.G.I. Asimismo, deberá acompañarse constancia de conexión a la red pública de agua potable u otra fuente de provisión del recurso, denunciando perforaciones existentes registradas o no, y toda otra circunstancia debidamente justificada.
4. Será condición de admisibilidad de las renunciaciones de agua pública superficial, la acreditación previa de instalación de un sistema de micromedición de caudales reales de consumo de agua potable, conforme los requerimientos del Organismo operador de agua potable competente.
5. De la solicitud de renuncia se dará vista a la Inspección de Cauce con jurisdicción en la zona, quien informará si el inmueble recibe la dotación; si se encuentra incluido en el cuadro de turnos de dicho ente; si existen cultivos, en cuyo caso deberá identificarlos; si el inmueble tiene sistema de riego interno y todo otro dato relevante. Asimismo, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles emitirá su opinión fundada sobre el trámite de la renuncia. La opinión del Inspector de Cauce, en ningún caso será vinculante para la Autoridad.
6. Cumplido los trámites dispuestos anteriormente, previo a la emisión del acto administrativo que corresponda, la Jefatura de Operaciones o área competente de la Subdelegación o Jefatura de Zona, emitirá opinión fundada sobre la procedencia de la aceptación de la renuncia. Entre otros aspectos deberá manifestarse sobre:



//-3

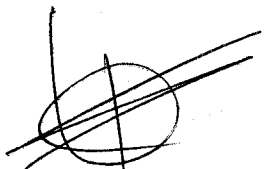
- a. si entrega la dotación de agua;
  - b. si la aceptación de la renuncia impedirá o tornará dificultosa la distribución del recurso a otros usuarios;
  - c. si de alguna manera se afectará el interés público provincial o zonal;
  - d. si existen personas o entidades que hagan uso de las aguas con destino a satisfacer necesidades domésticas;
  - e. todo otro dato relevante para la resolución del expediente.
7. Evacuados los informes correspondientes y previo dictamen legal, Superintendencia emitirá resolución fundada aceptando o denegando la renuncia. La denegación solo podrá fundarse en el incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos en el presente régimen, o en razones de interés público discrecionalmente evaluados por ese Órgano.
8. La renuncia, previa aceptación por resolución de Superintendencia debidamente notificada al presentante, retrotrae sus efectos al momento de inicio del trámite y/o cumplimiento de las condiciones de admisibilidad de la misma.
9. Quien renuncia a la concesión o permiso no podrá acceder en el futuro al otorgamiento de otro derecho de uso especial de agua, superficial o subterránea para el mismo inmueble, salvo en aquellos casos que por razones de interés socio – económico de un emprendimiento, Superintendencia por acto fundado lo autorice.
10. La resolución de aceptación de renuncia deberá ser notificada al operador de agua potable con jurisdicción en la zona de ubicación del inmueble, a los efectos que tome las previsiones necesarias para evitar usos no autorizados.
11. Las resoluciones que admitan la renuncia a la concesión otorgada por ley, deberán ser remitidas a conocimiento de la Honorable Legislatura Provincial.
12. Derógase toda otra norma que se oponga a la presente.
13. El H.Tribunal Administrativo se reserva la facultad de resolver los casos de eliminación de derechos por imposibilidad física de entrega de la dotación, conforme los términos del art. 84 inc.b) de la Ley N° 3909.
14. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y pase a Superintendencia a sus efectos.

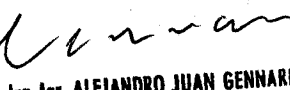
/d.a.


  
Ing. Agr. JOSE LUIS VIARD  
CONSEJERO  
H.C.A. Y H.T.A.  
DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACION


  
Cont. CÉSAR F. BERNUES  
CONSEJERO H.C.A. Y H.T.A.  
Departamento General de Irrigación

  
Ing. Agrim. SERGIO L. MARINELLI  
SUPERINTENDENTE GENERAL  
DE IRRIGACION

  
Ing. Agr. NICOLAS A. GUTIERREZ  
PRESIDENTE  
H.C.A. Y H.T.A.  
Departamento General de Irrigación

  
Ing. Agr. ALEJANDRO JUAN GENNARI  
CONSEJERO  
H.C.A. Y H.T.A.  
DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACION

  
Ing. FERNANDO J. ESCOBAR  
VICEPRESIDENTE  
H.C.A. Y H.T.A.  
Departamento General de Irrigación

  
Dr. LEONARDO RUBEN MUZZINO  
SECRETARIO DEL H.C.A. y H.T.A.  
Departamento General de Irrigación